



Violencia contra las mujeres en México

Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local al Comité Cedaw, ante la décima evaluación al Estado mexicano

11 de septiembre de 2023

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), red nacional conformada por 43 organizaciones de la sociedad civil (OSC) en 22 estados de la República Mexicana y el Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, nos ponemos en contacto con el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en el marco de la 10ª evaluación al Estado mexicano, respecto a la situación de las mujeres en México. Como acompañantes de casos de víctimas de violencia familiar, violencia sexual, feminicidio y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes hemos documentado la deficiencia de las medidas implementadas por las autoridades para atender la problemática, como lo evidencian los datos oficiales, así como la información recabada durante el proceso de acompañamiento de casos a nivel jurídico, psicosocial e incidencia. El OCNF tiene información de primera mano sobre la situación del feminicidio en México, violencia sexual, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), así como sobre la normativa y la política pública que obstaculiza el derecho a la salud reproductiva de mujeres, niñas y adolescentes.

Violencia de género contra las mujeres (párr. 10 A y B, y 24 A, B, C, D, E, F, G y H)

10 a) *Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;*

En México persiste un escenario de violencia e inseguridad en múltiples enclaves del país, así como una crisis permanente de impunidad y falta de acceso a la justicia. La violencia de género contra las mujeres se ha incrementado y profundizado, mostrando el fracaso de las medidas y la militarización como la forma prevaleciente de combate a la inseguridad pública.

El gobierno actual ha ampliado sustancialmente el presupuesto, autonomía y

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

REDES SOCIALES: coordinacion@observatoriodelafemicidio.org; tel.55 18322704; ocnf@observatoriodelafemicidio.org/TW: @OCNF / FB:

OCNFeminiديوMéxico/ Instagram: OCNFeminiديوMéxico/ www.observatoriodelafemicidio.org



responsabilidades de las Fuerzas Armadas en cientos de tareas que antes eran realizadas por autoridades civiles, como la seguridad pública, el cumplimiento de las normas aduaneras, el control de la migración irregular, la implementación de programas sociales y la administración de proyectos de obras públicas.¹

El contexto de militarización tiene un impacto diferenciado cuando se trata de actos cometidos contra mujeres, en los cuales la violencia de género se refleja en el carácter sexual de los abusos.

Si bien la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) ha implementado acciones para erradicar la violencia contra niñas y mujeres, como la capacitación sobre la problemática del feminicidio y la implementación de un Protocolo Nacional de actuación policial en materia de violencia de género, este no responde al contexto de violencias graves que se comenten contra las mujeres, por estar enfocado en la violencia en el ámbito familiar.²

Ejemplo de la situación de las entidades federativas en materia de seguridad es el caso de Guerrero, que en 2021 promulgó la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;³ sin embargo no se ha materializado con participación de la sociedad civil, solo ha permitido el despliegue de la Guardia Nacional, Ejército y Marina. Por el contrario, de acuerdo con información de los colectivos, durante 2023 la actividad delictiva ha incrementado, y con ello la desaparición y feminicidio contra niñas, jóvenes y mujeres.

En los casos de tortura sexual por parte de personal castrense, materia en la que México tiene dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),⁴ esta manifiesta: “En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima. Además, esta Corte ha resaltado cómo la violación sexual de una mujer que se encuentra detenida o bajo la custodia de un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en

¹ “Informe Mundial 2023. Capítulo México”, Human Rights Watch, disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico>

² “Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género”, Secretaría de Seguridad Pública, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50092/Protocolo_actuacion_Policia_SSP.pdf

³ “Aprobó el Congreso de Guerrero Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana”, Congreso del Estado de Guerrero, disponible en:

<https://congresogro.gob.mx/62/inicio/2021/06/09/aprobo-el-congreso-de-guerrero-ley-para-la-prevencion-de-la-violencia-y-la-delincuencia-con-participacion-ciudadana/>

⁴ “Caso Fernández Ortega y otros vs. México”, sentencia del 30 de agosto de 2010, y “Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México”, sentencia del 28 de noviembre de 2018.



cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente.”⁵

Pregunta

¿Por qué las autoridades no han desarrollado otras estrategias de seguridad pública que no estén suscritas a fuerzas militares, para evitar generar una mayor tensión contra la población, específicamente contra las mujeres?

14 a), b), c), d)

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;

Si bien en noviembre de 2020 fue publicado el Protocolo para juzgar con perspectiva de género⁶ y una Guía de estándares constitucionales y judiciales para la investigación de muertes violentas de mujeres y delitos de género, a la fecha se desconocen las estrategias o mecanismos para implementarlos.⁷

Pregunta

¿Cuáles son los mecanismos que el Poder Judicial tiene para garantizar que los

⁵ “Recomendación no. 92 VG/2023 sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la integridad personal y al trato digno, por actos de tortura en agravio de V1 y actos de tortura y violencia sexual en agravio de V2, por parte de elementos de la Secretaría de Marina en Poza Rica, Veracruz”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-03/RecVG_92.pdf

⁶ Protocolo para juzgar con perspectiva de género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en:

https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/concursos/2021/Abril/5Juzgarconperspectivadegenero/DGDH_Guia_para_juzgar_con_perspectiva_de_genero.pdf

⁷ “Guía de Estándares Constitucionales y Convencionales para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-03/Gu%C3%ADa%20de%20estandares%20constitucionales_muertes%20violentas_4a%20entrega%20final.pdf



juzgadores utilicen los criterios para aplicar la perspectiva de género y un enfoque interseccional y de derechos humanos en los delitos contra las mujeres?

d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponde;

El Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) registra a septiembre de 2023 un total de 1,666,728 casos de violencia contra las mujeres y solamente 219,795 órdenes de protección (OP) emitidas.⁸

En diversos estados del país,⁹ se observa que las OP no se emiten de manera eficaz; en la mayoría de los casos las autoridades siguen minimizando los riesgos que enfrentan las mujeres. Como el caso de Abril Guadalupe de León, Guanajuato, quien fue asesinada porque la autoridad competente determinó que no estaba en riesgo.¹⁰

Ante la ineficacia de la investigación, los responsables raramente son sentenciados, y en muchos casos se advierte la falta de aplicación del Protocolo para juzgar con perspectiva de género; tampoco se aplica una perspectiva interseccional e intercultural que garantice la atención de mujeres indígenas y afrodescendientes en estados como Guerrero, Chiapas y Oaxaca.

En el caso de Campeche, la Fiscalía General del Estado informa que de enero de 2021 a agosto de 2023 se han emitido por parte de los Centros de Justicia un total de 2,589 OP. De acuerdo con el seguimiento de las OSC locales, hay pocas sentencias contra los responsables.

En Oaxaca, la Fiscalía reporta que emitió todas las OP solicitadas en 2020; sin embargo, la experiencia de acompañamiento a mujeres en situación de violencia

⁸ Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

⁹ Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Quintana Roo.

¹⁰ "Abril Guadalupe víctima de feminicidio en León ya había denunciado violencia: INMUJERES", Milenio, disponible en: <https://amp.milenio.com/politica/comunidad/abril-victima-feminicidio-denunciado-violencia-immujeres-leon>



muestra lo contrario: de 17 solicitudes en casos acompañados por Consorcio Oaxaca ese año, 7 fueron negadas.¹¹

Las instituciones aún carecen de intérpretes en las distintas lenguas y sus variantes para la atención de las mujeres víctimas de violencia, por lo que se les condiciona a buscar a su propio intérprete para que puedan entender y darse a entender ante las autoridades. En 2018, México contaba con 25 integrantes del cuerpo de defensores públicos bilingües para toda la república; y para 2021 se reportaron 43, lo cual es insuficiente para atender la demanda de la población indígena.¹²

México ha generado herramientas para analizar el riesgo que sufren las víctimas de violencia familiar y ha modificado su marco legal federal para que todas las instituciones administrativas actúen para proteger la integridad de las mujeres; sin embargo, las acciones son ineficientes y las mujeres no son protegidas.

Pregunta

¿Qué estrategias han impulsado las autoridades estatales para que las acciones que se han hecho tengan un impacto favorable en la protección de las mujeres víctimas de la violencia familiar?

¿Cómo se coordinan las autoridades que otorgan y las que implementan las OP para evitar la revictimización y garantizar una mayor protección para las víctimas?

¿Cómo se está incorporando el enfoque interseccional en la atención de las mujeres indígenas y afrodescendientes víctimas de violencia familiar?

24 a) *Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular*

¹¹ “Tres años de simulación, falta de transparencia y descoordinación institucional. Balance de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Oaxaca”, Consorcio Oaxaca (2021), pp.82-83, disponible en:

<https://consorciooaxaca.org/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Tres-an%CC%83os-de-simulacio%CC%81n-falta-de-transparencia-y-descoordinacio%CC%81n-institucional.pdf>

¹² Más información en: Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. A/HRC/39/17/Add.2. (p.12) Junio 2018: CDH, disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf



combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;

En 2012 eran asesinadas 6 mujeres cada día, situación que se ha agravado pues actualmente en México son asesinadas 10 mujeres diariamente. De acuerdo con cifras oficiales de 2019 a julio de 2023 han sido asesinadas 17,069 mujeres, adolescentes y niñas, pero solo 25.3% de los casos se investigan como feminicidios.¹³

Las autoridades mexicanas deben estar alerta ante el creciente uso de ácido para dañar a las mujeres. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo ha catalogado como “una forma devastadora de violencia de género”. De acuerdo con información de la Secretaría de Salud, tan solo en el primer semestre de 2022, 47 mujeres fueron quemadas con alguna sustancia corrosiva de manera intencional; esto es entre uno y dos ataques en promedio cada semana.¹⁴

Ejemplo de lo anterior es Guerrero, donde la mayoría de las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres se relacionan con la delincuencia organizada, que se disputa el territorio¹⁵ por el control de la producción y tráfico de drogas, lo cual sirve de justificación para no investigar ni sancionar a los responsables.

En **Oaxaca** la violencia feminicida ha ido en aumento, afectando de manera preocupante a **menores de edad**, quienes representan el 40% del total de casos de violencia contra mujeres registrados en los primeros meses de 2023.¹⁶ Además, no hay un refugio estatal y los albergues existentes son espacios “de paso” sin equipamiento ni capacidad para brindar atención especializada.¹⁷

¹³ “Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1.”, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en: [Info-delict-violencia contra las mujeres-Jul23.pdf](#)

¹⁴ “Ataques con ácido crecen en México, solo en siete estados hay penas de prisión”, Enteratede.com.mx, (29 de julio de 2022), disponible en: <https://enteratede.com.mx/ataques-con-acido-crecen-en-mexico-solo-en-siete-estados-hay-penas-de-prision/>

¹⁵ “Guerrero bajo fuego: 20 grupos criminales tienen presencia en la entidad”, El Financiero, (07 de agosto de 2023), disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/08/07/guerrero-bajo-fuego-20-grupos-criminales-tienen-presencia-en-la-entidad/>

¹⁶ Más información en: Consorcio Oaxaca (2023) “Van 137 agresiones contra niñas y adolescentes en la administración de Salomón Jara Cruz”, disponible en: <https://consorciooaxaca.org/2023/04/van-137-agresiones-contra-ninas-y-adolescentes-en-la-administracion-de-salomon-jara-cruz/>

¹⁷ Ibidem.



24 b) *Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;*

24 c) *Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;*

La mayoría de los estados cuentan con tipos penales de feminicidio con elementos objetivos, sin embargo existen resistencias por parte de la autoridad de procuración de justicia para acreditar las razones de género; un ejemplo es Guanajuato, en donde se cometieron 251 asesinatos de mujeres y solo 9 se investigan como feminicidio, es decir el 3% de los casos, en el primer semestre de 2023. Esta falta de investigación ha llevado a que varios estados en el país cuenten con una Declaratoria de AVGM.

En los últimos años, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y el Congreso federal¹⁸ han presentado propuestas para fortalecer el tipo penal de feminicidio, a pesar de esto, los estados no han reformado sus tipos penales con circunstancias acordes a su contexto local.

Los Protocolos de investigación de casos de feminicidio no se están implementando, a pesar de contar con dos sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que obligan a que toda muerte violenta de mujeres se investigue como feminicidio.¹⁹ Además, muchos no están actualizados al nuevo sistema de justicia penal y no cuentan con comités de evaluación, con la participación de la sociedad civil; ejemplo de lo anterior es que a pesar de que el Código Penal de Quintana Roo tipifica el delito de feminicidio, la Fiscalía opta por clasificar las muertes violentas de mujeres como homicidio doloso e incluso suicidio; como ocurrió en febrero de 2023, cuando la modelo de origen argentino, A J fue golpeada, torturada y asesinada, presuntamente por su pareja; sin embargo, la Fiscalía del estado clasificó el caso como suicidio. Meses después, ante la denuncia de la familia y el reclamo de la sociedad civil, se reclasificó como feminicidio.²⁰

¹⁸ “Olga Sánchez Cordero presentó iniciativa para homologar el delito de feminicidio en México”, Infobae, (07 de julio de 2022), disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/07/07/olga-sanchez-cordero-presento-iniciativa-para-homologar-el-delito-de-feminicidio-en-mexico/>

¹⁹ Sentencia de Karla Pontigo.

²⁰ “De suicidio a feminicidio: las pistas sobre la muerte de la modelo argentina Agostina Jalabert en Playa del Carmen”, El País, (07 de marzo de 2023), disponible en:



Otro ejemplo es Oaxaca, donde existe una clara negación de investigar toda muerte violenta de mujer como feminicidio,²¹ y se clasifican como homicidios; de 2018 a 2022 fueron abiertas 453 carpetas de investigación por homicidio doloso de mujeres, es decir tres veces más que por feminicidio (173).²² El Protocolo para la investigación del feminicidio tampoco está actualizado ni se aplica.²³

Preguntas:

¿Cuáles son las acciones que desde el gobierno federal se han impulsado para homologar el tipo penal de feminicidio en los estados?

¿Cuáles son las estrategias que han funcionado para que se investigue con debida diligencia y perspectiva de género las muertes violentas de mujeres?

¿Cuáles son las acciones que se realizan a nivel federal y local para reducir la ruta de impunidad ante los delitos de género?

¿Cuáles son los criterios que ha desarrollado el Gobierno Federal, para tener un registro claro de los feminicidios en el país?

24 d) *Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;*

De acuerdo con cifras de las procuradurías de 21 estados del país,²⁴ en 2020 y 2021 desaparecieron 18,259 mujeres y niñas; 14,480 fueron localizadas con vida y 289 sin vida. No obstante, existe un subregistro²⁵ que impide saber con certeza

<https://elpais.com/mexico/2023-03-07/de-suicidio-a-feminicidio-las-pistas-sobre-la-muerte-de-la-moda-argentina-agostina-jalabert-en-playa-del-carmen.html>

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). Sentencia caso Mariana Lima Buendía. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblemáticas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

²² Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Estadísticas. Disponible en: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>

²³ Otros estados como Estado de México, Baja California; Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Guerrero y Colima.

²⁴ Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.

²⁵ Cultura Unam, "Trata de personas, un Modus Operandi sin rastro", (21 de enero 2023), <https://corrientealterna.unam.mx/derechos-humanos/maria-angela-desapariciones-en-metro/>

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

REDES SOCIALES: coordinacion@observatoriodelfeminiciomexico.org; tel.55 18322704; ocnf@observatoriodelfeminiciomexico.org/ TW: @OCNF / FB:

OCNFeminicidioMéxico/ Instagram: OCNFeminicidioMéxico/ www.observatoriodelfeminiciomexico.org



cuántas mujeres son encontradas con vida, cuántas sin vida y las razones de su desaparición; y hay poca información sobre patrones y modus operandi. La mayoría de las víctimas son menores de edad.

Es preocupante la falta de vinculación del patrón de las desapariciones de mujeres, que posteriormente se encuentran asesinadas, en donde la autoridad ya no las investiga como feminicidios, a pesar de que la desaparición pudo estar motivada por su condición de género. Un ejemplo emblemático es el caso de DE, joven de 18 años desaparecida en abril de 2022 en el municipio de Escobedo, Nuevo León, quien fue encontrada muerta 13 días después de su desaparición, en el mismo lugar donde se le vio por última vez.²⁶

En los últimos años en México se han solicitado investigaciones por el contexto de desaparición de niñas y mujeres, para que los estados establezcan medidas que protejan la vida de las mujeres, en los estados de Puebla,²⁷ Sonora,²⁸ Veracruz²⁹ y Nuevo León.³⁰

Un ejemplo del crecimiento de las desapariciones de manera alarmante es Oaxaca, en donde de 2018 a agosto de 2020 se documentaron 752 desapariciones, mientras que de 2021 a agosto 2023 fueron contabilizadas 1,281, el 56% de ellas de menores de edad.

²⁶ “Debanhi Escobar murió hace un año. ¿Qué fue lo que pasó y cómo está la investigación por feminicidio?”, CNN en Español, (21 de abril de 2023), disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/04/21/debanhi-escobar-murio-hace-un-ano-que-fue-lo-que-paso-y-como-esta-la-investigacion-por-feminicidio-orix/>

²⁷ “Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla”, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., (30 de agosto de 2022), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/762248/64._Solicitud_AVGM_Puebla_Desaparici_n_30.08.22.pdf

²⁸ “Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el estado de Sonora”, Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y Justicia Pro Persona, A.C., (26 de junio de 2019), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818070/0._Solicitud_AVGM_Sonora_VF_26.06.2019.pdf

²⁹ “Acuerdo de admisibilidad respecto de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para el estado de Veracruz, que suscribe la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (08 de julio de 2021), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818990/9._Acuerdo_Admisibilidad_VF-D_08.07.2021.pdf

³⁰ “Reunión de trabajo actividades visita “in situ” del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Nuevo León”, (noviembre de 2022), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831649/46._Minuta_GIM_Nuevo_Le_n__visita_in_situ_28.11.22.pdf



Otro ejemplo es Quintana Roo, donde el “Informe sombra de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y no localizadas en Quintana Roo, 2022”, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, documenta la desaparición o no localización de 3 niñas, 36 adolescentes y 27 mujeres mayores de edad. De este universo 60 son mexicanas, dos de Colombia, una de Rumania, una de Australia, una más de Rusia y otra de Nicaragua.

Preguntas:

¿Por qué a pesar de que la mayoría de los estados cuentan con protocolos especializados para la búsqueda e investigación de mujeres desaparecidas (como el protocolo Alba) las instancias de búsqueda e investigación continúan incurriendo en prácticas que revictimizan, criminalizan y vulneran a las mujeres y niñas desaparecidas dilatando las acciones de búsqueda y colocándolas en un riesgo mayor de ser víctimas de algún delito?

¿Qué acciones de prevención de las desapariciones de mujeres y niñas se han implementado desde el Estado y cuáles son sus resultados? Lo anterior en función de que se observa que en los últimos años se ha incrementado la problemática.

¿El estado cuenta con Diagnósticos regionales sobre patrones y modus operandi de las desapariciones de niñas y mujeres en los últimos años?

A pesar del avance en la política pública y legislación que el Estado pueda señalar, la problemática de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual sigue extendiéndose; incluso en la pandemia adoptó modalidades que facilitaron a las redes de proxenetas seguir operando. Si bien este tipo de violación a derechos humanos y delito grave es difícil de medir por las condiciones de riesgo y amenazas en que se encuentran las víctimas para denunciar, sí es posible, con base en los datos disponibles, reafirmar que las políticas no están siendo efectivas:

Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), revelan que de 2015 a mayo de 2022, en México se iniciaron 5,561 carpetas de investigación por el delito de trata de personas. Sin embargo, estos datos no representan la dimensión real del delito en México, ya que de acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC), en la mayoría de los casos la denuncia no se realiza ante las instancias correspondientes, ya sea por temor fundado de las víctimas, así como por la *falta de capacidad para detectar el delito*, por parte de las instituciones en México, teniendo como consecuencia que *las víctimas recurren al “autorrescate”* a

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

REDES SOCIALES: coordinacion@observatoriodelfemicidio.org; tel.55 18322704; ocnf@observatoriodelfemicidio.org/ TW: @OCNF / FB:

OCNFFemicidioMéxico/ Instagram: OCNFFemicidioMéxico/ www.observatoriodelfemicidio.org



medida que las respuestas institucionales son insuficientes. Esta situación es permanente, ya en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México en 2018, realizado por el Comité CEDAW, en el artículo 29, inciso c, se refiere que existen "...bajas tasas de enjuiciamiento y condena en casos de trata de personas...".

El 27 de diciembre de 2022, cuatro años después de haber concluido el anterior, se aprobó el nuevo Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024³¹, que plantea que las mujeres fortalezcan el conocimiento sobre el método de enganche y que la trata de personas se integre en el "... plan de estudios en todos los niveles educativos del sistema educativo nacional...".³² No obstante, Tlaxcala -desde donde operan impunemente redes de tratantes a nivel internacional- tiene un Programa³³ en materia de trata de mujeres impulsado desde la ciudadanía, pero no han implementado la creación de "un programa de sensibilización y formación para los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior, priorizando las zonas más afectadas por la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual."

En Tlaxcala no se investigan de forma integral los delitos cometidos contra mujeres, niñas y adolescentes, ya que en los últimos tres años solo se han iniciado 3 carpetas de investigación por trata de personas, a pesar de que el estado es conocido como la cuna de la trata de mujeres y niñas para la explotación sexual; el gobiernonega este delito e invisibiliza otras formas de explotación de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En Tlaxcala se han hecho públicas 1,015 fichas de búsqueda de niñas y mujeres de enero de 2020 a julio de 2023, de las cuales solo se han activado 57 Alertas Amber y 57 Protocolos Alba, colocando en grave riesgo a las mujeres, pues al menos de 11 víctimas de femicidio contaban con alguna ficha de búsqueda. Las familias refieren que las investigaciones para la localización tardan de una a dos semanas para iniciar, pues persisten prejuicios machistas que llevan a la omisión institucional, abonando a la violencia feminicida. Ejemplo de lo anterior es el caso de la niña KRT, quien desapareció en enero de 2016 y la familia evidenció la violencia institucional, las graves omisiones, además de que el gobierno ha

³¹ "Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018", disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014#gsc.tab=0

³² "5.2.3 Fortalecer el conocimiento de las mujeres sobre la TdP, con especial énfasis en los métodos de enganche y sometimiento de mujeres que se fundamentan en los mandatos de género."

³³ "Programa estatal contra la trata de personas con fines de explotación sexual en niñas y mujeres 2022-2027", disponible en: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex08092022.pdf>



incumplido con la Recomendación 83/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) respecto del procedimiento de estos mecanismos y las violaciones a los derechos de K y su familia.

Preguntas:

¿Cuáles son los mecanismos existentes, en el ámbito de las instituciones de la administración pública, para la detección de traslado de víctimas de trata de personas?

¿Qué medidas legislativas, y judiciales se han empleado para contrarrestar el número de investigaciones y sentencias por el delito de trata de personas?

¿Cuáles son los mecanismos de atención, protección y asistencia que actualmente se implementan para las víctimas de trata de personas, y cuántas víctimas han sido beneficiadas?

¿Cómo impulsar la actuación desde el análisis de contexto para la detención de tratantes, considerando las dificultades de denuncia de las víctimas?

¿Cómo se está incluyendo en el Plan de estudios en todos los niveles educativos del Sistema educativo nacional, el conocimiento sobre el método de enganche de las redes de trata a fin de prevenir este flagelo?

¿Cómo ha dado seguimiento el gobierno mexicano a las acciones de prevención que deben realizar las 32 entidades en México frente a esta problemática?

¿Cuál es la valoración del gobierno mexicano sobre la responsabilidad de los gobiernos de los 32 estados sobre las acciones de prevención de la trata de mujeres?

¿Con qué acciones, convenios y acuerdos vinculantes, las entidades federativas se coordinan con la federación para la detección de modus operandi, así como rutas utilizadas por las redes de trata; así como la atención a los factores de riesgo para las víctimas, dentro de la República Mexicana?

24 e) *Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;*

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

REDES SOCIALES: coordinacion@observatoriodelafemicidio.org; tel.55 18322704; ocnf@observatoriodelafemicidio.org/ TW: @OCNF / FB:

OCNFemicidioMéxico/ Instagram: OCNFemicidioMéxico/ www.observatoriodelafemicidio.org



Hasta junio de 2023 han sido decretadas 25 AVGM en 22 estados del país, 3 de los cuales cuentan con dos declaratorias (Estado de México, Guerrero y Veracruz).

A pesar de que en abril de 2022 se reformó el marco legal de la AVGM, para un mejor funcionamiento y protección para las mujeres, niñas y adolescentes, y evitar los vacíos legales en cuanto a los procedimientos para evitar la discrecionalidad, hasta la fecha no se cuenta con un reglamento que establezca claramente los procedimientos en cada momento de la AVGM, lo que ha sido un obstáculo para la implementación adecuada de las medidas que garanticen la vida e integridad de mujeres, adolescentes y niñas.

Es importante señalar que la mayoría de las 25 declaratorias de AVGM no cuentan con informes actualizados que den cuenta de los avances en las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender las violencias denunciadas, por ejemplo el Dictamen de Campeche es de octubre de 2020, el de Oaxaca es de agosto de 2022, Puebla lo publicó en 2022, pero es una evaluación de 2021, el de Durango es de julio de 2021 a julio de 2022, y Colima solo tiene un Dictamen de 2018, etc.

Preguntas:

¿Por qué hasta la fecha la mayoría de AVGM decretadas no cuenta con evaluaciones actualizadas hasta diciembre de 2022, que permitan identificar los obstáculos y las buenas prácticas para la atención, sanción y prevención de la violencia contra las mujeres?

¿Cuentan con una metodología homologada para el seguimiento y evaluación de las medidas de las AVGM? Si es así, explicar en qué consisten, ya que a la fecha la mayoría de estados no cuentan con evaluaciones actualizadas.

¿De qué manera están incorporando a la sociedad civil en el seguimiento a las AVGM? ¿Cuántas organizaciones participan en cada una?

Si la reforma de la LGAMVLV en materia de AVGM estableció una investigación de carácter inmediato, que permita conocer la gravedad del problema y a la vez decretar de manera inmediata ¿por qué no se ha decretado ninguna a la fecha?

Salud (párr. 42 a, b, c, d, e y f)

42 a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO

REDES SOCIALES: coordinacion@observatoriodelafemicidio.org; tel.55 18322704; ocnf@observatoriodelafemicidio.org/ TW: @OCNF / FB:

OCNFeminiديوMexico/ Instagram: OCNFeminiديوMexico/ www.observatoriodelafemicidio.org



42 b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;

En 2019, el gobierno federal publicó el Programa de Acción Específico en Salud Sexual y Reproductiva que incorporó el componente de aborto seguro; en junio de 2021, se publicó el Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México, actualizado en octubre de 2022, para armonizarlo por un lado, con las nuevas directrices para la atención del aborto seguro de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y por el otro lado, con las recientes sentencias de la SCJN cuyos estándares son de observancia obligatoria para todo el territorio nacional.

La falta de información sobre sexualidad y reproducción, así como la falta de acceso a servicios de aborto seguros, legales y asequibles, es un obstáculo para el pleno disfrute de los derechos sexuales y reproductivos y puede dar lugar a violaciones de estos derechos. En México, en 2020, el aborto era la 9ª causa de muerte materna; en 2021 fue la 6ª, y en 2022, la 3ª.³⁴

En 2021, la SCJN declaró inconstitucional la penalización del aborto. Este año, el Máximo Tribunal resolvió un amparo sobre el Código Penal Federal que criminaliza el aborto, por lo que determinó que las instituciones de salud federal deberán brindar servicios de aborto a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar que lo soliciten.³⁵

Sin embargo, solo 11 de las 32 entidades federativas han armonizado su Código Penal con el fallo de la Corte.³⁶ Es importante destacar que incluso los estados que han despenalizado el aborto, como la Ciudad de México, continúan abriendo carpetas de investigación por el "delito" de aborto.³⁷ Un ejemplo de la falta de acceso al aborto seguro es Guerrero, donde el 17 de mayo de 2022, el Congreso del Estado aprobó la reforma al Código Penal, despenalizando el aborto sin límite

³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de Prensa No. 486/22 31 agosto, 2022

³⁵ "Corte despenaliza el aborto a nivel federal", 06 de septiembre de 2023, disponible en: <https://gire.org.mx/blog/corte-despenaliza-el-aborto-a-nivel-federal/>

³⁶ Estos son los Estados de Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila y Quintana Roo.

³⁷ Los estados de Baja California, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Baja California Sur, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Coahuila y Quintana Roo despenalizaron el aborto en las primeras 12 semanas de gestación, convirtiéndose en "interrupciones legales del embarazo", pero el delito de aborto sigue existiendo después de ese periodo.



gestacional para todas las personas embarazadas, una de las legislaciones más incluyentes del país y un logro histórico. Sin embargo, a un año de la despenalización, persisten serios problemas para garantizar el acceso a servicios de aborto seguro en el estado: falta de información, trabas burocráticas y administrativas, estigma al momento de solicitar información y/o realizar la práctica, etc. Este escenario se replica en prácticamente todos los estados que han despenalizado el aborto. Hay poca difusión de información sobre la despenalización y cómo acceder a los servicios de aborto legal, lo que se traduce en la persistencia de obstáculos para que las mujeres ejerzan su derecho.

En Oaxaca, en 2019 fue despenalizado el aborto; sin embargo, no existen políticas públicas, presupuestos o personal capacitado para garantizar el pleno acceso; además las instancias de salud no cuentan con métodos anticonceptivos suficientes. Tampoco se han generado las reformas constitucionales necesarias para frenar la objeción de conciencia, uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las mujeres.¹⁶

En relación a la situación de la violencia sexual, según el SESNSP³⁸ en 2022 se denunciaron 82,715 delitos sexuales en todo el país, de los cuales 23,099 fueron violaciones. Es importante mencionar que México está obligado desde la sentencia del Campo Algodonero³⁹ a contar con protocolos de investigación de delitos sexuales y de acceso a servicios médicos y de apoyo a víctimas de delitos sexuales. Sin embargo, la mayoría de los estados no cuentan con protocolos para víctimas de violencia sexual, o bien, no están actualizados bajo los estándares de mayor protección como la sentencia de Fernandez Ortega y otros contra México.⁴⁰

En cuanto a la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 (NOM-046) sobre Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención de la Secretaría de Salud⁴¹ no se aplica adecuadamente, porque no hay guías de procedimiento para la atención de las víctimas de violencia sexual, bajo la Ley General de Víctimas; así como la falta de personal capacitado para brindar atención a las víctimas, y un número significativo del personal es objetor de conciencia.

³⁸ Informe al 31 de diciembre de 2022. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. González et al. ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

⁴⁰ Los estados sin protocolo o con protocolos desactualizados son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

⁴¹ La Norma Oficial Mexicana aborda la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.



Un ejemplo de lo anterior es Jalisco, que de acuerdo con información de la Fiscalía General del Estado, existe un alto porcentaje de abuso sexual a niñas de entre 12 y 17 años de edad. En los últimos tres meses de 2022, se registraron 818 casos de abuso sexual contra menores de 18 años. Es importante señalar que en Jalisco, la violación a menores de 18 años está tipificada como abuso sexual (la clasificación más grave en materia penal),⁴² ha servido como excusa para negar la atención integral a las víctimas así como el aborto, bajo la NOM-046.⁴³

En Jalisco se revictimiza a niñas y adolescentes pues para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva se les exige ser legalmente consideradas víctimas de violación, en contravención de lo establecido por la NOM-046; sin embargo, debido a la ambigüedad del Código Penal, el personal del sector salud les niega este servicio de emergencia, realizando una interpretación literal de la ley cuando se trata de menores de edad, siendo éstas consideradas víctimas de abuso sexual infantil, y no víctimas de violación.

Con base en la información encontrada en los Dictámenes de las AVGM se observa que la implementación de la NOM-046 no presenta avances sustanciales y significativos para la atención integral de la violencia sexual; al contrario existe un estancamiento y en algunos casos dilación en la atención de las mujeres, situación que viola el derecho de las mujeres del acceso a la justicia y reparación del daño.

En Campeche la implementación de la NOM-046 carece de un Programa Estatal de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) para la atención de los casos establecidos en su Código Penal, la Secretaría de Salud Estatal no tiene material propio elaborado con un enfoque multicultural e intercultural acorde a las necesidades lingüísticas y socioculturales de las mujeres para la difusión de acceso a los servicios de ILE, y no hay evidencia de haber difundido algún tipo de material de ILE.⁴⁴

⁴² Código Penal de Jalisco, Artículo 142-M.- A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho.

⁴³ La Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, establece los mecanismos para la prevención y atención de la violencia sexual.

⁴⁴ Primer Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario sobre las acciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Campeche, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/830600/24._Dictamen_Campeche_VF_Publicado_30.10.2020.pdf



En 2017, el gobierno de Jalisco realizó una circular del Programa Estatal para la ILE dirigido al personal en salud, empero, dicho Programa no establece quienes son las personas responsables para su implementación, ni cuál es la ruta de vinculación entre la Fiscalía de Justicia y la Secretaría de Salud estatal para la atención de los casos de violencia sexual, y carece de un manual y actualización del contenido acorde con los nuevos criterios de la SCJN en tanto al enfoque intersectorial e intercultural para la atención a mujeres víctimas de violencia sexual. Se desconoce si los servicios de salud cuentan con el medicamento y material médico necesario, tampoco existe un registro que vincule los casos de violencia sexual, específicamente violación, y la atención proporcionada para la ILE, información relevante para saber si las mujeres están o no están accediendo a este servicio y cómo lo hacen.⁴⁵

En Guerrero, la Fiscalía General del Estado, apenas cuenta con un Programa de capacitación profesional para el personal de procuración de justicia, en donde se aborde la Ley General de Víctimas y la NOM-046, desde un marco de derechos humanos con enfoque de género y multicultural dirigido para las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.⁴⁶

El Dictamen de la AVGM de Durango, de julio de 2021 a mayo de 2022, concluye que el gobierno del estado no invirtió presupuesto en la capacitación de la NOM-046, ya que los cursos fueron impartidos por el Centro Nacional de Salud Reproductiva y fueron otorgados en línea lo que no garantiza que la capacitación sea multicultural e intercultural, y tampoco se basa en una detección de necesidades del personal, lo que no garantiza que haya fortalecido los conocimientos de quienes prestan dichos servicios. Tampoco se identifican mecanismos que permitan a las mujeres conocer y acceder a su derecho a recibir información de emergencia indicada en la NOM-046.⁴⁷

El Dictamen de Oaxaca, de junio de 2021 a agosto de 2022, concluye que no identificaron una estrategia que busque el fortalecimiento de las capacidades del personal responsable de la implementación de la NOM-046; el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) no identificó la existencia de una

⁴⁵ “En Jalisco tienes derecho a la interrupción legal del embarazo, de manera segura y gratuita”, disponible en: <https://igualdad.jalisco.gob.mx/acciones/interrupcionlegalembarazo/>

⁴⁶ Dictamen sobre la implementación de la resolución de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado De Guerrero, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/767632/33._Dictamen_GIM_Guerrero_AC.pdf

⁴⁷ Dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el estado de Durango para el cumplimiento de las medidas dictadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Durango, disponible en: https://www.gob.mx/ms/uploads/attachment/file/770102/39._Segundo_DICTAMEN_DURANGO.pdf



estrategia que busque el fortalecimiento de las capacidades del personal responsable de la implementación de la NOM-046. Tampoco se identificó una estrategia efectiva para la aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, que permita fortalecer los conocimientos de quienes prestan dichos servicios.⁴⁸

El Dictamen de Puebla, de 2019 al 2021, concluye que las autoridades de salud siguen sin presentar avances sustanciales sobre la NOM-046, y hay poca evidencia de personal capacitado en los distintos centros de salud y hospitales generales.⁴⁹

El Dictamen de Veracruz destaca que no es posible conocer el avance en la capacitación al personal que brinda atención directa a mujeres, al no contar con evidencias e información desagregada al respecto.

Preguntas:

¿Por qué a la fecha los estados no cuentan con protocolos actualizados para la atención a víctimas de violencia sexual, bajo los estándares de mayor protección, como la sentencia de Inés y Valentina?

¿Qué acciones ha implementado el Estado mexicano para armonizar la NOM-046, bajo la Ley General de Víctimas?

¿Cuáles son los avances en materia de capacitación al personal para la implementación de la NOM-046, debido a que en las evaluaciones la autoridad no ha presentado evidencia?

42 d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;

Guerrero: el 29 de junio de 2022 el Congreso estatal aprobó las reformas en materia de violencia obstétrica y el 09 de septiembre de 2022 se publicó el

⁴⁸ “Dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el estado de Oaxaca para el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres durante el periodo del 30 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2022”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832282/52._Dictamen_GIM_OAX_2021-2022_27.03.2023.pdf

⁴⁹ “El Dictamen sobre la Implementación de Medidas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Puebla”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838823/69._Dictamen_Puebla_VF.pdf



DECRETO NÚMERO 215, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIV DEL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONAN LA FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 9 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

42 e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando porque todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En Guerrero, el trabajo de las parteras queda invisibilizado, puesto que en las actas de alumbramiento es el personal médico quien se adjudica el trabajo; aunado a la falta de intérpretes de lenguas maternas en los hospitales; además de la falta de capacitación y protocolos con perspectiva intercultural para la atención de las embarazadas. Las parteras tradicionales atienden sobre todo a mujeres indígenas y afroamericanas, principalmente de zonas rurales; en 2023 se dio a conocer que el promedio atendido a nivel estatal es de 40,000 nacimientos al año, ya que muchas veces suplen al personal médico en zonas donde no hay centros de salud, la atención es irregular y en los territorios más alejados.⁵⁰

Pregunta

¿Cómo están incorporando en el sector salud de cada entidad federativa el trabajo de las parteras, para que se reconozca su labor y en qué condiciones realizan su labor?

42 f) Vele porque el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realizan esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.

La esterilización forzada en estados con un gran número de población indígena, como Guerrero, es una problemática persistente; en algunos casos después del parto a ellas o sus parejas les hacen firmar con engaños documentos porque está en riesgo su salud, o de manera directa se les obliga a optar por algún método

⁵⁰ “Atiende parteras cerca de 40 mil nacimientos al año en la entidad, informa investigador”, (14 de junio de 2023), disponible en: <https://suracapulco.mx/atienden-parteras-cerca-de-40-mil-nacimientos-al-ano-en-la-entidad-inform-a-investigador/>



anticonceptivo para poder ser dadas de alta. El Estado, desde hace décadas, aprovecha las necesidades personales y comunitarias para ejercer coacción sobre las mujeres a cambio de recibir programas sociales o algún beneficio colectivo, pese a las recomendaciones existentes por parte de la CNDH; además se emplea como medio para alcanzar los objetivos en materia de prevención de embarazos y muertes maternas.⁵¹

Preguntas:

¿Por qué el sector salud continúa obligando a las mujeres a someterse a esterilización forzada?

¿Qué medidas ha tomado para evitar la práctica de la esterilización forzada?

Matrimonio y relaciones familiares (párr. 52)

De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país. Recomienda además que el Estado parte realice amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que las leyes federales y de las entidades federativas deberán establecer que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) dio a conocer, en mayo de 2002, que Guanajuato, Veracruz, Estado de México y Chiapas son los estados con mayor número de niñas o niños casados. La mayoría son mujeres entre 12 y 17 años.⁵²

En Quintana Roo, hasta 2021, existían 481 menores femeninas que se encontraban casadas o en unión libre, evidencia de la incidencia de casos de adolescentes que

⁵¹ "La práctica del gobierno mexicano de esterilizar mujeres indígenas contra su voluntad", (17 de marzo de 2023), disponible en: <https://culturacolectiva.com/historia/esterilizacion-forzada-de-indigenas-contra-su-voluntad/>

⁵² "Matrimonio y unión temprana en niñas y mujeres adolescentes de México" (28 de enero de 2023), disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/01/28/matrimonio-y-union-temprana-en-ninas-y-mujeres-adolescentes-de-mexico/>



se casan a temprana edad, ya sea voluntariamente u obligadas. Del total de menores casadas, 452 son adolescentes entre los 15 y 17 años; y las 29 restantes tienen 12 y 14 años.⁵³

Preguntas:

¿Qué estrategias están realizando las autoridades a nivel comunitario para evitar el matrimonio forzado de niñas?

¿Qué entidades no han modificado su marco legal y por qué no lo han hecho?

⁵³ “Ficha técnica: infancia y adolescencia en Quintana Roo (junio 2023)”, (28 de junio de 2023), disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/28/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-quintana-roo-junio-2023/>